

**CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO  
DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE  
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS INDISCRIMINADOS**

A raíz de la resolución XXIII respecto de los derechos humanos en los conflictos armados, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, y la resolución XXVIII de la 20ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1965, la Asamblea General aprobó la resolución 2444 (XXIII), de 19 de diciembre de 1968, en la que invitaba al Secretario General a que, en consulta con el Comité Internacional de la Cruz Roja y otras organizaciones internacionales adecuadas, estudiara, entre otras cosas, la necesidad de prohibición y limitación del empleo de ciertos métodos y medios de guerra, y le pedía que tomara cualesquiera medidas que fueran necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la resolución. El Comité Internacional de la Cruz Roja convocó una conferencia de expertos gubernamentales (Conferencia de expertos gubernamentales sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados), que celebró dos períodos de sesiones, en 1971 y 1972, con el fin de preparar protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 1949. De conformidad con una recomendación presentada por los expertos de 19 gobiernos en el período de sesiones de 1972, un grupo de trabajo formado por expertos sobre el problema del empleo de ciertas armas convencionales se reunió dos veces en 1973 y, ese mismo año, presentó un informe sobre armas que podían causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados. Los representantes que asistieron al período de sesiones de 1972 de la Conferencia también solicitaron que el tema de las armas convencionales se abordara en una reunión específica.

Con miras a la adopción de protocolos adicionales a los convenios de Ginebra de 1949, la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados se reunió en cuatro períodos de sesiones en Ginebra entre 1974 y 1977. La Conferencia estableció una Comisión Especial Plenaria de Armas Convencionales para examinar la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de armas convencionales que probablemente ocasionaran sufrimientos innecesarios o produjeran efectos indiscriminados, y, tal como solicitaron los representantes que asistieron al período de sesiones de 1972 de la Conferencia mencionada, se celebró una Conferencia de expertos gubernamentales sobre el empleo de ciertas armas convencionales, bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, en Lucerna, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974, y en Lugano, del 28 de enero al 26 de febrero de 1976. Sin embargo, la Conferencia diplomática fracasó en su intento de alcanzar un acuerdo sobre unas normas que prohibieran o limitaran específicamente el empleo de armas convencionales. El 9 de junio de 1977, la Conferencia aprobó una resolución sobre el seguimiento de la prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales, en la que se recomendaba la celebración, a más tardar en 1979, de una conferencia de gobiernos con miras a alcanzar acuerdos sobre las prohibiciones o restricciones del empleo de dichas armas.

En su resolución 31/64, de 10 de diciembre de 1976, la Asamblea General decidió incluir en el programa provisional de su trigésimo segundo período de sesiones un tema titulado “Armas incendiarias y otras armas convencionales determinadas cuyo empleo puede ser objeto de prohibiciones o restricciones por razones humanitarias”. El 23 de septiembre de 1977, en la quinta sesión plenaria de su trigésimo segundo período de sesiones, la Asamblea General decidió incluir este tema en su programa, y asignarlo a su Primera Comisión (véase el informe de la Primera Comisión, A/32/369). El 14 de

noviembre, Suecia y otras seis naciones presentaron un proyecto de resolución a la Primera Comisión, en una versión revisada del cual (A/C.1/32/L.29/Rev.1) se pedía que se celebrara una conferencia de las Naciones Unidas en 1979 con miras a llegar acuerdos relativos a prohibiciones o restricciones del empleo de determinadas armas convencionales, y recomendaba que se celebrara una Conferencia Preparatoria para sentar las bases de la conferencia principal. De conformidad con la recomendación de la Primera Comisión (véase A/32/369), la Asamblea General aprobó la resolución 32/152, de 19 de diciembre de 1977, basada en el proyecto de resolución revisado ya mencionado.

En el primer período de sesiones de la Conferencia Preparatoria, que se celebró en Ginebra del 28 de agosto al 15 de septiembre de 1978, participaron representantes de 74 Estados. Al final de este primer período de sesiones, la Conferencia Preparatoria decidió, con sujeción a la confirmación de la Asamblea General, celebrar otro período de sesiones del 19 de marzo al 12 de abril de 1979, durante la cual finalizaría sus trabajos, y recomendó que la Conferencia de las Naciones Unidas se celebrara en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979 (véase el informe de la Conferencia Preparatoria, A/33/44, de 3 de noviembre de 1978). En su trigésimo tercer período de sesiones, de conformidad con la recomendación de la Primera Comisión (véase el informe de la Primera Comisión, A/33/437), la Asamblea General aprobó la resolución 33/70, de 14 de diciembre de 1978, en la que apoyaba la decisión de la Conferencia Preparatoria de celebrar otro período de sesiones con miras a continuar su labor preparatoria sobre las cuestiones tanto de organización como sustantivas de la Conferencia de las Naciones Unidas, y apoyaba además la recomendación de que la Conferencia se celebrara en Ginebra del 10 al 28 de septiembre de 1979.

El segundo período de sesiones de la Conferencia Preparatoria se celebró en Ginebra el 19 de marzo de 1979. En la 19ª sesión plenaria de la Conferencia Preparatoria, se estableció un Grupo de Trabajo de la Conferencia Preparatoria sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pudieran considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (véase el informe de la Conferencia Preparatoria, 25 de mayo de 1979, A/CONF.95/3), que celebró 10 sesiones entre el 21 de marzo y el 11 de abril y elaboró dos proyectos de tratado: uno sobre los fragmentos no localizables y otro sobre minas terrestres y otros artefactos (A/CONF.95/3, anexo II). Estos dos proyectos fueron aprobados por el pleno de la Segunda Conferencia Preparatoria el 10 de abril de 1979. La Conferencia Preparatoria no alcanzó un acuerdo sobre la estructura de la futura Convención, pero elaboró tanto un programa provisional como un reglamento para la Conferencia que se iba a celebrar.

En su primera sesión plenaria, el 10 de septiembre de 1979, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados aprobó el programa provisional y el reglamento preparados por la Conferencia Preparatoria. Al hacerlo, estableció una Comisión de Verificación de Poderes, una Mesa, una Comisión de Redacción y una Comisión Plenaria. Seguidamente creó tres grupos de trabajo, incluido un Grupo de Trabajo sobre un Tratado General, como permitía el artículo 35 (Reglamento provisional, A/CONF.95/2), al que encomendó la tarea de alcanzar un acuerdo sobre el texto de una convención a la que se agregarían protocolos facultativos o cláusulas en que se incorporasen prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que pudieran considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados. El Grupo de Trabajo celebró nueve sesiones oficiales entre el 13 y el 27 de septiembre de 1979 (Informe del Grupo de Trabajo, A/CONF.95/WG/1). El primer período de sesiones de la Conferencia finalizó el 28 de septiembre de 1979. En su informe a la Asamblea General (A/CONF.95/8, 8 de octubre de 1979), la Conferencia le

recomendó que convocara otro período de sesiones de la Conferencia en Ginebra por un período de cuatro semanas como máximo, a partir de septiembre de 1980. También decidió que las cuestiones sobre las que ya se había logrado un acuerdo no serían abiertas nuevamente al debate en el nuevo período de sesiones.

En su trigésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe de la Conferencia”, la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación de su Primera Comisión (véase el informe de la Primera Comisión, A/34/751), aprobó la resolución 34/82, de 11 de diciembre de 1979, en la que hizo suya la recomendación de la Conferencia de celebrar otro período de sesiones en Ginebra en 1980 con miras a completar las negociaciones.

El segundo período de sesiones de la Conferencia comenzó en Ginebra el 15 de septiembre de 1980 con una sesión plenaria y prosiguió sus trabajos hasta el 10 de octubre. En su última sesión, la Conferencia aprobó su Acta Final (A/CONF.95/15, anexo I), en la que aprobó la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, junto con el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampas y Otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III).

En su trigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación de su Primera Comisión (véase el informe de la Primera Comisión, A/35/695), aprobó la resolución 35/153, de 12 de diciembre de 1980, en la que celebraba la feliz conclusión de la Conferencia, y recomendaba la Convención y los tres Protocolos a todos los Estados, con miras a lograr la adhesión más amplia a dichos instrumentos. La Convención quedó abierta para su firma por todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York por un período de 12 meses a partir del 10 de abril de 1981. Entró en vigor el 2 de diciembre de 1983.

Con arreglo al artículo 8 de la Convención, se podrán convocar conferencias para examinar propuestas de enmiendas a la Convención o a cualquiera de sus protocolos anexos, para examinar propuestas de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los Protocolos existentes o para examinar el ámbito y el funcionamiento de la Convención y de sus Protocolos anexos. En su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General, de acuerdo con la recomendación de su Primera Comisión (A/48/680), aprobó la resolución 48/79, de 16 de diciembre de 1993, en la que acogía con agrado la petición al Secretario General de que convocara, de ser posible en 1994, una conferencia de examen de la Convención, y alentaba a los Estados partes a que pidieran al Secretario General que estableciera lo antes posible un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen y de prestar la asistencia necesaria. A este efecto, los Estados partes en la Convención presentaron una carta al Secretario General el 22 de diciembre de 1993, y el Grupo de Expertos Gubernamentales establecido por consiguiente celebró cuatro períodos de sesiones en Ginebra entre marzo de 1994 y enero de 1995 (véase CCW/CONF.1/8/Rev.1). La primera fase de la Conferencia de Examen de los Estados Partes de la Convención sobre Armas Convencionales se celebró en Viena del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1995. En su octava sesión plenaria, la Conferencia aprobó el texto del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV) (CCW/CONF.1/7), que entró en vigor el 30 de julio de 1998. En su 14ª sesión plenaria, el 3 de mayo de 1996, la

Conferencia aprobó enmiendas al Protocolo II sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampas y Otros Artefactos, que contenían definiciones más específicas de los artefactos incluidos en el Protocolo, comprendidas las minas antipersonales, ampliaban su ámbito de aplicación a los conflictos armados sin carácter internacional y, de forma más general, reforzaban sus prohibiciones. El Protocolo enmendado entró en vigor el 3 de diciembre de 1998. En la misma sesión, la Conferencia aprobó su Declaración Final, en la que decidió convocar otra Conferencia de Examen no más tarde del año 2001 con reuniones preparatorias de expertos que comenzarían ya en el año 2000, de ser necesario (véase el Informe Final de la Conferencia de Examen, CCW/CONF.I/16, (Parte I)).

En su quincuagésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General, de conformidad con la recomendación de su Primera Comisión (véase A/55/563), aprobó la resolución 55/37, de 20 de noviembre de 2000, en la que recordaba esta decisión de los Estados partes en la Convención y recomendaba que la conferencia de examen se celebrara en diciembre de 2001 en Ginebra. La Asamblea General también observaba que, en virtud del artículo 8 de la Convención, en la conferencia de examen se podría examinar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a sus Protocolos, así como cualquier propuesta de nuevos protocolos relativos a otras categorías de armas convencionales no previstas en los Protocolos existentes de la Convención. El comité preparatorio de la segunda conferencia de examen celebró tres períodos de sesiones en Ginebra entre el 14 de diciembre de 2000 y el 28 de septiembre de 2001. Además, el 6 de abril de 2001, el comité preparatorio decidió convocar unas consultas oficiosas de composición abierta de los Estados partes en la Convención y otros Estados interesados del 27 al 31 de agosto de 2001 en Ginebra. La segunda Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados se celebró en Ginebra del 11 al 21 de diciembre de 2001 (véase el informe de la Segunda Conferencia de Examen, CCW/CONF.II/2 (Part I)). En su cuarta sesión plenaria, el 21 de diciembre de 2001, la Conferencia de Examen aprobó su Declaración Final, en la que decidió ampliar la aplicación de la Convención y sus Protocolos anexos a los conflictos armados de carácter no internacional, establecer un Grupo de Expertos Gubernamentales de composición abierta sobre la cuestión de los restos materiales explosivos de guerra y de las minas distintas de las minas antipersonales, y encomendar actividades complementarias a las decisiones dimanantes de la Conferencia, bajo la supervisión del Presidente designado de una reunión de los Estados partes en la Convención que se celebraría los días 12 y 13 de diciembre de 2002 en Ginebra. También decidió convocar otra Conferencia de Examen no más tarde del año 2006, con reuniones preparatorias de expertos que comenzarían ya en el año 2005 (véase la Declaración Final de la Conferencia de Examen, CCW/CONF.II/2 (Part II)).

El Grupo de Expertos Gubernamentales creado por la Segunda Conferencia de Examen celebró tres períodos de sesiones durante 2002 (véanse CCW/GGE/I/2, CCW/GGE/II/1 y CCW/GGE/III/1). En la Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebró en Ginebra los días 12 y 13 de diciembre de 2002, se decidió que el Grupo de Expertos Gubernamentales continuaría su labor en el año 2003 y se decidió encomendar la realización de actividades complementarias, bajo la supervisión del Presidente designado de otra Reunión de los Estados Partes en la Convención que se celebraría los días 27 y 28 de noviembre de 2003 en Ginebra (véase el informe de la Reunión de los Estados Partes en la Convención, CCW/MSP/2002/2). De conformidad con las recomendaciones del Grupo de Expertos Gubernamentales, la Reunión de los Estados Partes, que se celebró en Ginebra los días 27 y 28 de noviembre de 2003, decidió aprobar el Protocolo sobre los restos explosivos de guerra (Protocolo V) (véase el informe de la

Reunión de los Estados Partes en la Convención, CCW/MSP/2003/3). Este Protocolo entró en vigor el 12 de noviembre de 2006.

En su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea General, de conformidad con la recomendación de su Primera Comisión (véase A/60/467), aprobó la resolución 60/93, de 8 de diciembre de 2005, en la que recordaba la decisión de la Segunda Conferencia de los Estados Partes de convocar otra conferencia, a más tardar en 2006, y pidió que la conferencia se celebrara en noviembre de 2006 en Ginebra y fuera precedida de todas las reuniones preparatorias que los Estados partes consideraran necesarias, así como que en la Reunión de los Estados Partes de los días 24 y 25 de noviembre de 2005 se tomara una decisión definitiva sobre estas cuestiones. La Reunión de los Estados Partes decidió, por consiguiente, convocar la Tercera Conferencia de Examen de los Estados Partes en la Convención del 7 al 17 de noviembre de 2006 en Ginebra, al mismo tiempo que la Octava Conferencia Anual de los Estados Partes en el Protocolo II Enmendado, y decidió que todos los preparativos necesarios para la Conferencia se realizarían en el marco del Grupo de Expertos Gubernamentales ya existente (véase el informe de la Reunión de los Estados Partes, CCW/MSP/2005/2). La Tercera Conferencia de Examen, que se celebró en Ginebra del 7 al 16 de noviembre de 2006, decidió establecer un mecanismo para el cumplimiento aplicable a la Convención (véase la Declaración Final de la Conferencia, CCW/CONF.III/11 (Part II), anexo II) y un programa de patrocinio en el marco de la Convención (véase la Declaración Final de la Conferencia, CCW/CONF.III/11 (Part II), anexo IV), y aprobó un Plan de Acción para promover la universalidad de la Convención (véase la Declaración Final de la Conferencia, CCW/CONF.III/11 (Part II), anexo III).